

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO

INICIADO EN SESIÓN: 02 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ACCESO AL FONDO DE ATENCIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO

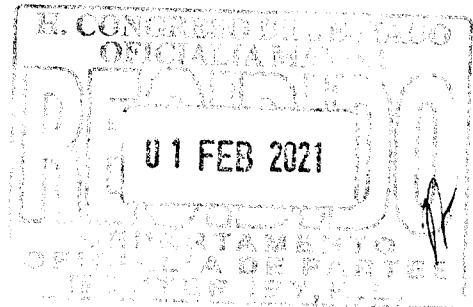
INICIADO EN SESIÓN: 02 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E**



14:02 hrs.

Los suscritos **DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer, **INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la fracción cuarta del artículo 19 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se señala como de uno de los derechos de la víctima o del ofendido, el que se repare el daño, en los casos en que sea procedente, siendo que el Ministerio Público estará obligado a solicitarla, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda hacer directamente, el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, señalándose además que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en la materia.

La Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de diciembre de 2013 señala en su Artículo 3 que las leyes de aplicación estatal que protejan a víctimas se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

Proponemos que se establezca que además de los mecanismos establecidos dentro de la propia *Ley de Víctimas del Estado* para el acceso al *Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado* la autoridad jurisdiccional pueda decretar recursos a favor de la víctima, a través de la tramitación del incidente correspondiente.

ANTES	DESPUÉS
<p>Artículo 3.- En las leyes de aplicación estatal que protejan a víctimas, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Además de los mecanismos contemplados en la presente ley, para el acceso al <i>Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado</i>, lo podrá decretar la autoridad jurisdiccional a favor de la víctima, a través del incidente que se trámite dentro de la propia causa penal.</p>

La reforma planteada permitirá a las víctimas el acceso a un fondo para su protección, reduciendo obstáculos para obtener los recursos necesarios para la ayuda, asistencia, auxilio y reparación integral.

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se propone la adición del Artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 3.

Además de los mecanismos contemplados en la presente ley, para el acceso al *Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado*, lo podrá decretar la autoridad jurisdiccional a favor de la víctima, a través del incidente que se trámite dentro de la propia causa penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 1 DE FEBRERO DE 2021

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
(COORDINADOR)

